

Acuerdo 2/03, de 26 de febrero, por lo que respecta a los Servicios de Guardia, procediendo la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 7 de julio de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

13596 *ORDEN DEF/2424/2004, de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en relación con determinadas materias administrativas.*

Con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya iniciación, aprobación o resolución correspondía al Ministro de Defensa, se publicó la Orden DEF/1612/2004, de 1 de junio, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en relación con determinadas materias administrativas.

La normativa básica en la que el Ministro de Defensa tiene facultades concedidas en relación con determinadas materias administrativas en el ámbito del Ministerio de Defensa son:

La Ley de 2 de marzo de 1943, por la que se crea el Servicio Militar de Construcciones.

El Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

La Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de Defensa en el Ministerio de Defensa.

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, por la que se establece el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

El Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y sus posteriores modificaciones.

El Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

El Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El Reglamento de la Cruz a la Constancia en el Servicio, aprobado por el Real Decreto 682/2002, de 12 de julio.

El Reglamento General de recompensas Militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa que establece las funciones que corresponden a diversas autoridades del Ministerio de Defensa,

Continuando con este proceso, y como complemento a la ya mencionada Orden DEF/1612/2004, de 1 de junio, se hace necesario acudir nuevamente a la figura de la delegación de competencias prevista en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de que determinadas

autoridades del Ministerio de Defensa puedan formalizar expedientes administrativos, así como asumir otras funciones, actualmente competencia del Ministro de Defensa.

En consecuencia, al amparo de los artículos 13 y 20 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril,

Primero.—Se delegan las siguientes competencias:

1. En el Secretario de Estado de Defensa, las que figuran con los números de orden desde el 1 al 6, ambos incluidos, en el anexo a esta Orden.

2. En el Subsecretario de Defensa, las que figuran con los números de orden desde el 7 al 15, ambos incluidos, en el anexo a esta Orden.

3. En el Secretario General de Política de Defensa, las que figuran con los números de orden desde el 16 al 19, en el anexo a esta Orden.

4. En los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos y en el Director General de la Guardia Civil, la que figura con el número 20, en el anexo a esta Orden.

5. En la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, las que figuran con los números de orden desde el 21 al 24 del anexo a esta Orden.

Segundo.—El Ministro de Defensa, en relación con el apartado anterior de esta Orden, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier expediente en trámite cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—En los expedientes que se suscriban en virtud de la presente delegación se hará constar tal circunstancia.

Disposición adicional única.

En concordancia con la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, desarrollada en el Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, toda referencia al Subdirector General del Centro de Publicaciones existente en las disposiciones vigentes, se entenderá hecha al Subdirector General de Documentación y Publicaciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2004.

BONO MARTÍNEZ

ANEXO

Competencias en relación con determinadas materias administrativas delegadas en autoridades del Ministerio de Defensa

1. Competencias en materia de contratación administrativa, en relación con los modelos tipo de Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares de general aplicación.

2. Competencias en materia de contratación administrativa en relación con la declaración de necesaria uniformidad que afecte al Departamento.

3. Desafectaciones de bienes demaniales afectados al Ministerio de Defensa.

4. Enajenación directa de inmuebles puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

5. Nombramiento de vocales del Consejo Directivo del Servicio Militar de Construcciones.

6. Declaraciones de Alienabilidad y Acuerdo de Enajenación de la Junta de Enajenación de Bienes Muebles y Productos de Defensa.

7. Aprobación plantillas de militares profesionales de tropa y marinería.

8. Número de asistentes a cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de Oficial General, Teniente Coronel, Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales y Suboficial Mayor.

9. Destinos en los órganos jurisdiccionales, que no estén reservados al Consejo de Ministros.

10. Asignación y cese en destinos por necesidades del servicio.
 11. Resolución de los Recursos de Alzada, en materia de personal, cuya resolución previa haya sido adoptada por los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos o el Director General de la Guardia Civil, o por cualquier otra autoridad por delegación de aquellas.

12. Ascensos por selección de los miembros de la Guardia Civil.
 13. Propuesta de condecoraciones de personas ajenas al Departamento.
 14. Situación Administrativa de suspensión de funciones.
 15. Modificar por razones de interés público el destino de los inmuebles calificados como viviendas militares.

16. La autorización de salida de bienes asignados a los museos militares así como los fondos integrantes del patrimonio histórico militar documental.

17. La constitución o el levantamiento de depósitos de bienes y fondos pertenecientes a la colección estable de los museos militares en instituciones museísticas o de otra naturaleza del ámbito del Ministerio de Defensa.

18. La asignación de bienes y fondos del patrimonio histórico documental a la colección estable de los museos militares y archivos militares.

19. Revisión de asignaciones.

20. Concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

21. Calificar como viviendas militares, cuando se declaren innecesarias y queden desafectadas para los fines y destinos que tienen asignados, cualesquiera otras viviendas administradas por unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

22. Determinar la relación de las viviendas militares no enajenables y modificar la citada relación cuando varíen las circunstancias que sirvieran para su elaboración, señalando en las disposiciones que se dicten al efecto el uso o destino posterior que tendrán las viviendas militares afectadas.

23. Autorizar los realojos a los que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, modificada por el artículo 69.4 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

24. Fijar los calendarios de venta de las viviendas militares.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13597 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de julio de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de julio de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de julio de 2004:

Combinación ganadora: 34, 40, 17, 28, 21, 31.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 7.

Día 17 de julio de 2004:

Combinación ganadora: 47, 16, 45, 20, 34, 11.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán: el día 22 de julio a las 21,55 horas y el día 24 de julio de 2004 a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

13598 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 16 de junio de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

ANEXO I-1

Condiciones especiales del Seguro Combinado y de daños excepcionales en alcachofa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2004, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Alcachofa contra los riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Alcachofa en cada parcela, por los riesgos que para cada opción según las provincias figuran en el cuadro 1, y siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos opciones según la provincia en que se encuentren ubicadas las parcelas (ver cuadro 1):

Opción «A»-Alcachofa del litoral.—Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones cuya plantación se realiza durante el verano en las provincias indicadas en el Cuadro I de estas condiciones, y cuya última recolección se realiza antes del 30 de junio del año siguiente al de la contratación.

Se garantizan las producciones de alcachofa contra los riesgos de Pedrisco, Helada y daños excepcionales de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia persistente y Viento Huracanado.